fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de os Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAM ANTONIO CONTRERAS
Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos
Decreto N° 2.182, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 08 de Julio de 2016.

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Publico, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015, artículos 48, 49, 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0039

Artículo 1. Designo al funcionario **ELISAUL YEPEZ LEAL**, titular de la cédula de identidad **V-8.785.716**, como **Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 2** de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, del 09 de febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto [illegible].851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA
205°, 157° Y 17°

FECHA, 04 DE ABRIL DE 2016 **N° CNL/DP/2016-0029**

Quien suscribe, **NELLY MARÍA CARRILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.268.873**, en mi carácter de Presidenta (E) de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), designada mediante Resolución N° 020 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.349 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por delegación de funciones emitida por el Directorio de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), según los ordinales 1, 8 y 13 del artículo 1, de la Providencia Administrativa N° 2014-0218-1 de fecha 02 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.393 de fecha 14 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Considerando

Que es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), controlar, supervisar, inspeccionar, fiscalizar y regular la Actividad de los Juegos de Lotería y ejecutar las acciones a los fines de que los Sujetos Obligados no sean utilizados como instrumentos para la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Considerando

La necesidad de crear la normativa prudencial referente a la Prevención, Control y Fiscalización de los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Con el objeto de adaptarla a las leyes que rigen la materia; así como los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, y las prácticas internacionales.

Considerando

Que los Sujetos Obligados sometidos al control, inspección, fiscalización, regulación y supervisión de esta Comisión Nacional de Lotería podrían ser utilizados por personas que realicen actividades ilícitas relacionadas con la delincuencia organizada, y que existen fundadas razones que conllevan a presumir que las operaciones de Lotería, accesorias o conexas, pueden servir de instrumento para el delito grave de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Considerando

Que el delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo puede afectar la credibilidad y transparencia de la Actividad de Juegos de Lotería, con riesgos de carácter, financiero, prudencial; así como los valores éticos y morales, su propia solvencia, la de sus empleados, directivos y accionistas.

Considerando

Que es obligación de los sujetos sometidos al control, inspección, fiscalización, regulación y supervisión de esta Comisión Nacional de Lotería, establecer mecanismos de información, que incluyan sistemas de procesamiento electrónico de datos, así como, sistemas de control destinados a detectar operaciones que involucren el delito grave de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, además de otros ilícitos, a través de un procesamiento sistemático e informar oportunamente a los Órganos competentes de aquellos hechos, actos o circunstancias vulnerables que encuadren dentro de los supuestos de la normativa legal vigente, a riesgo de reputación, de procedimientos penales y prudenciales, por lo que deben compartir la mejor diligencia debida, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales, para unificar criterios prudenciales, en beneficio del perfeccionamiento de nuestro Sistema de Prevención y Control para Proteger a los Apostadores.

Considerando

Que la Comisión Nacional de Lotería, debe crear dentro de su estructura organizativa la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, unidad de carácter administrativo, que de acuerdo a los tratados y convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y los estándares y mejores prácticas definidas por las Organizaciones Internacionales, deberá velar porque la Actividad de Lotería

http://gasdigital.com

no sea sometida al delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

RESUELVE,

NORMAS SOBRE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, EN LA ACTIVIDAD DE JUEGOS DE LOTERÍA.

Objeto.
Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer las medidas necesarias para el Control de Legitimación de Capitales en atención a los tratados y convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y los estándares y mejores prácticas definidas por las organizaciones internacionales, normativas vigentes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 6 numeral 5. 7 numeral 10. 25 numeral 2 y 3. 45, 53, y 55 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

Principios.
Artículo 2. Los Sujetos Obligados por la Comisión Nacional de Lotería, deben cumplir las normas y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control, establecidos en la presente Providencia. Además, deben demostrar que las han implementado y puesto en práctica con los principios de la mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio, cuando les sea requerido por la Comisión Nacional de Lotería o por los Organismos Jurisdiccionales.

Sujetos Regulados.
Artículo 3. Son Sujetos Regulados por las presentes normas y en consecuencia quedan sujetos al cumplimiento de la misma, las personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado que se dediquen a la Actividad de Juegos de Lotería; los Sujetos Regulados por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada sometidos al control de la Ley Nacional de Lotería, y que, a los solos efectos de esta Providencia, se clasifican de la siguiente manera:

1. **IOBPAS:** Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social. Entes creados por el Estado para el ejercicio de la Actividad de Juegos de Lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la Beneficencia Pública y Asistencia Social, en los términos y condiciones establecidos por dicha Ley.

2. **OPERADORES:** Personas jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización y promoción de Juegos de Lotería y sus modalidades, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería y en la respectiva licencia o autorización conferida por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y registrados por la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).

3. **COMERCIALIZADORES:** Personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen actividades de intermediación, en la venta de Juegos de Lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la Actividad, deberán obtener las licencias expedidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y su correspondiente registro ante la Comisión Nacional de Lotería.

4. **RESPONSABLE DEL PROGRAMA INFORMÁTICO:** Es toda persona natural o jurídica o entidad económica de derecho privado, que cree y desarrolle Programas Informáticos para la transmisión de data de apuestas de Juegos de Lotería, que haya obtenido las licencias emitidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y el respectivo registro ante la Comisión Nacional de Lotería, lo cual le permite comercializarlos.

5. **CENTRO DE APUESTAS:** Espacios físicos acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o Juegos de Lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el Juego de Lotería se recupera aumentada a expensas de quienes perdieron o no acertaron.

6. **RESPONSABLE DEL CENTRO DE APUESTAS:** Es toda persona natural, jurídica o entidad económica de derecho privado, que haya obtenido las licencias y su correspondiente registro para la venta de medios de apuesta.

7. **AUDIO-TEXTO:** Es un servicio de telecomunicaciones, por medio del cual se efectúa la difusión, comunicación o prestación de servicios de información para la recomendación de datos y pronósticos, entretenimiento, sobre Juegos de Lotería y sus modalidades, a través de un terminal telefónico, mediante mensajes en forma de audio, texto, video, o combinación de las mismas, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o cualquier otro medio publicitario, sobre la base de las experiencias técnicas, estudios y análisis derivados de la Actividad de Juegos de Lotería, a través de medios lícitos.

8. **OPERADORAS DE AUDIO-TEXTO:** Toda persona natural, jurídica, o entidades económicas de derecho privado, que dentro del territorio nacional, efectúe la prestación de servicios de audio-texto.

9. **AFILIADOS:** Toda persona natural, jurídica, o entidades económicas de derecho privado, que dentro del territorio nacional, efectué mediante Audio-Texto, debidamente autorizado, la difusión, comunicación y prestación de servicios de información para la recomendación de datos o pronósticos, entretenimiento, sobre Juegos de Lotería y sus modalidades.

TITULO I

CAPITULO I

DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LEGITIMACION DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Sistema Integral de Prevención y Control.
Artículo 4. Es el conjunto de elementos que integran la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, conformado por conceptos, estructuras, planes, políticas, procedimientos, programas, normas y controles internos, orientados a evitar la ejecución de operaciones provenientes de actividades delictivas relacionadas con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, establecidas en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Programas, normas, procedimientos y controles.
Artículo 5. Los sujetos Regulados por la Comisión Nacional de Lotería, tomando en consideración su estructura organizativa y funcional, deben adoptar, desarrollar e implementar programas, normas, procedimientos y controles internos apropiados; suficientes, eficientes y orientados a evitar que la ejecución de sus operaciones se utilicen como instrumento para la conversión, transferencia, ocultamiento, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legitimidad a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas, en los términos exigidos en la presente Providencia, para la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y otros delitos establecidos en la Ley que rige la materia.

Riesgos.
Artículo 6. El Sistema Integral de Prevención y Control, debe prever acciones tendentes a mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos; que involucren y estimulen a los empleados, contratados, directivos y accionistas de los Sujetos Regulados de todos los niveles de la Actividad de Lotería para que en cualquier forma puedan contribuir a prevenir, controlar y detectar los intentos de legitimar capitales. Todos los empleados de los Sujetos Obligados, incluyendo a su Junta Directiva y Accionistas, deben ser inducidos, informados, capacitados, entrenados, y concientizados en lo relativo a prevención, control y detección de estos delitos, así como en los riesgos de reputación, financieros, operacionales o prudenciales derivados de su incumplimiento.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Composición.
Artículo 7. La estructura del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, está compuesta de la siguiente manera:

1. Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social (IOBPAS)
2. El presidente del IOBPAS.
3. El Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

imprentadigital.com

4. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
5. El responsable de cumplimiento designado en cada área de riesgo.

Obligaciones de la Junta Directiva.

Artículo 8. La Junta Directiva de los Sujetos Obligados tiene las siguientes obligaciones:

1. Promover en todos los niveles de la organización, la cultura de cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, procurando para ello que el personal se adhiera a las políticas, normas y procedimientos implantados.
2. Aprobar las designaciones del Oficial de Cumplimiento, y de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, así como los responsables de cumplimiento para cada una de las áreas de los Sujetos Obligados.
3. Otorgar al Oficial de Cumplimiento, el apoyo necesario para la consecución de su labor preventiva y reconocerlo como un funcionario de alto rango o nivel dentro de la estructura organizativa de la empresa.
4. Revisar, aprobar y ejecutar las políticas, estrategias, planes, informes, manuales y programas de prevención y control presentados a su consideración por el Oficial de Cumplimiento, que comprendan al menos los siguientes aspectos:

a) Políticas, procedimientos y controles internos; eficientes, eficaces y efectivos que aseguren una alta calidad de rendimiento y resultados, con valores éticos y deontológicos por parte de los empleados de la IOBPAS, el Código de Ética y el compromiso institucional, los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del personal de la IOBPAS.

b) La suscripción del compromiso institucional, por parte del presidente del Sujeto Obligado, será de obligatorio cumplimiento, para prevenir y controlar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el cual debe estar inserto en el expediente del personal. El mencionado expediente, podrá ser requerido por los funcionarios de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), en funciones de inspección con el fin de constatar su cumplimiento.

c) Programas, manuales y planes continuos y permanentes de entrenamiento de empleados que trabajan en áreas sensibles, en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

d) Mecanismos eficientes, eficaces y efectivos para que las actividades realizadas a través de auditoría interna y externa permitan identificar, cuantificar y controlar los riesgos a los que se exponen los sistemas y actividades, así como evaluarlos para identificar, medir y priorizar riesgos.

e) Recibir y analizar los informes trimestrales y anuales elaborados por el Oficial de Cumplimiento, considerando las deficiencias y debilidades planteadas, así como las recomendaciones indicadas para mejorar continua y permanentemente las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, a objeto de implementar las acciones correctivas pertinentes, ello, en caso de que le sean planteadas deficiencias y debilidades. Dicha función, debe ser fiel reflejo del buen gobierno corporativo.

f) Proporcionar la infraestructura cognoscitiva, organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente, eficaz y efectivo el Sistema Integral de Prevención y Control; así como mantener una estructura interna de controles contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Asegurar que el Oficial de Cumplimiento cuente con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros y tecnológicos) para administrar un programa de cumplimiento contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, conforme al perfil de riesgo de la empresa. Igualmente, debe establecerse anualmente un monto de recursos financieros, identificable dentro del presupuesto general de prevención, destinados a garantizar la ejecución de los planes operativos y programas de capacitación en la materia.

De las Obligaciones del Presidente.

Artículo 9. El presidente o titular del cargo que haga sus veces, de las personas jurídicas obligadas debe cumplir las siguientes responsabilidades:

a) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

b) Proponer a la Junta Directiva del Sujeto Obligado la designación de los "Empleados Responsables de Cumplimiento" exigidos por la presente Providencia para cada una de las áreas sensibles a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

c) Informar a la Comisión Nacional de Lotería sobre la designación, renuncia o ausencia del Oficial de Cumplimiento dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a producirse el hecho. Asimismo, debe remitir la declaración jurada del Oficial de Cumplimiento indicando la aceptación y dedicación exclusiva del cargo, acompañado de su hoja curricular y la Certificación de Acta de Junta Directiva donde conste su designación.

Requisitos del Cargo de Oficial de Cumplimiento.

Artículo 10. Para el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional o técnico universitario con experiencia no menor a dos (2) años en la Actividad de Lotería o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos cinco (5) años en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; asimismo, debe ser un empleado de alto rango o nivel dentro de la estructura organizativa y funcional del Sujeto Obligado.
2. Tener conocimientos amplios de la normativa que rige la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Conocer y comprender la Actividad de Lotería, los canales de comunicación, relacionados y los riesgos potenciales a que pueda estar sometida la empresa en el ejercicio de su actividad.

Funciones del Oficial de Cumplimiento.

Artículo 11. El Oficial de Cumplimiento tiene entre sus funciones:

1. Coadyuvar en la prevención y control del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, promover el conocimiento y supervisar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, el Código de Ética, el compromiso institucional, el Manual de Políticas y demás normas y procedimientos destinados a evitar que el Sujeto Obligado, sea utilizado para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
2. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva.
3. Promover y supervisar el cumplimiento de políticas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la Junta Directiva del Sujeto Obligado, relacionado con el funcionamiento del Sistema Integral de Prevención Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
4. Ejercer la presidencia del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
5. Debe contar con poder de decisión, que dependa y reporte directamente al Presidente del Sujeto Regulado o quien haga sus veces o por la máxima autoridad de la estructura organizativa, quien tiene bajo su responsabilidad velar por el cumplimiento de todas las normas que debe seguir el Sujeto Regulado, en virtud de la supervisión ejercida por la Comisión Nacional de Lotería, incluyendo aquellas relativas al área de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
6. La autoridad funcional y las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades ejerza o adopte el Oficial de Cumplimiento, son de observancia obligatoria por parte de todos los ejecutivos, empleados y unidades asesoras del Sujeto Regulado, de acuerdo a lo establecido en esta Providencia, una vez que dichas decisiones sean aprobadas por el Presidente o quien haga sus veces o por la máxima autoridad de la estructura organizativa del Sujeto Regulado.
7. Diseñar conjuntamente con el Comité y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, un "Plan Operativo Anual" que debe ser aprobado por la Junta Directiva, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo para los trabajadores del Sujeto Regulado.
8. Mantener las relaciones institucionales con la Oficina Nacional Antidrogas, y con la Comisión Nacional de Lotería a través de la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, así como con otras autoridades competentes, organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas a la prevención, control y represión de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Igualmente, representará al Sujeto Obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el presidente del Sujeto Regulado.
9. Coordinar y supervisar la gestión del Comité, de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y de los Responsables de Cumplimiento, así como la observación de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención, incluyendo las sucursales y agencias.
10. Presentar informes trimestrales y anuales a la Junta Directiva del Sujeto Obligado, los cuales deben contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados. Los informes señalados, serán presentados por el Oficial de Cumplimiento en reunión de Junta Directiva, a fin de que este cuerpo directivo conozca las observaciones; asimismo, dichos informes

gacetasdigitales.com

deben estar a disposición de los funcionarios de la Comisión Nacional de Lotería, durante los procedimientos de inspecciones, o remitidos a este Organismo en los casos en que sea requerido.

11. Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal de los Sujetos Obligados, en lo relativo al ordenamiento jurídico, reglamentación y controles internos vigentes, así como en las políticas y procedimientos relacionados con la Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
12. Desarrollar estrategias comunicacionales con las áreas competentes del Sujeto Obligado, dirigidas a los relacionados y empleados, en correspondencia con la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
13. Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como establecer canales de comunicación con los Oficiales de Cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otros Sujetos Obligados, en lo relativo a la capacitación del personal, en materia de prevención y control de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
14. Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos, análisis financieros y operativos sobre los casos de los Sujetos Obligados que presenten operaciones inusuales y sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del Sujeto Regulado relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
15. Elaborar y firmar los informes para ser enviados a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería contentivos de reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo del Sujeto Regulado reciba de la Unidad respectiva, con un análisis sucinto de la operación efectuada, así como las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia que ésta y otras autoridades competentes requieran, dentro de los plazos establecidos por las normativas aplicables y comunicaciones de solicitud de información.
16. Evaluar los nuevos productos de Juegos de Lotería, previo a su lanzamiento, y recomendar cuando sea el caso, a los responsables de las áreas involucradas del Sujeto Obligado, la adopción de medidas de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, con anterioridad a su oferta y comercialización.
17. Remitir a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, el organigrama estructural del Sujeto Regulado y del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, cuando existan cambios en la estructura, con la indicación del nombre, apellidos, cargo, dirección y teléfono laboral de las personas que lo conforman.
18. Remitir mensualmente a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, los reportes de transacciones y operaciones de negocios.
19. Otras actividades y programas relacionados con la materia de prevención y control de legitimaciones de capitales y financiamiento al terrorismo, atribuidas a juicio de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO II

Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 12. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, es un órgano colegiado, compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico, integrado por el personal directivo reconocido según el organigrama estructural del Sujeto Obligado que dirigen las diferentes áreas del mismo, los cuales son responsables de las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, a fin de coordinar las medidas preventivas y de control de prácticas asociadas a los ilícitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Asimismo, deben integrar este Comité, los responsables de otras áreas que puedan colaborar en cualquier forma al buen desempeño del Sistema Integral de Prevención contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El Comité será presidido por el Oficial de Cumplimiento; el Gerente, Director o Jefe de la Unidad de Prevención y Control contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo del Sujeto Obligado debe ejercer las funciones relacionadas con la Secretaría del Comité, en aquellos casos en que esté conformada la respectiva unidad. Están exceptuados de pertenecer al Comité de Prevención y Control contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, los empleados que desempeñan cargos en las áreas de auditoría y contraloría por ser órganos de supervisión y fiscalización interna del Sujeto Obligado.

En los casos que el Oficial de Cumplimiento lo considere necesario, podrá convocar a las reuniones del Comité a cualquier otro directivo o empleado del Sujeto Obligado, que esté relacionado con el caso específico a tratar o pueda aportar elementos importantes para el análisis que en dichas reuniones se realicen.

Funciones del comité.

Artículo 13. El comité de Prevención y Control contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo tiene las siguientes funciones:

1. Sesionar por lo menos una (01) vez al mes.
2. Participar en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos, así como los informes de gestión a ser presentados para su aprobación por la Junta Directiva del Sujeto Regulado.
3. Discutir los reportes de Actividades Sospechosas presentados por el Oficial de Cumplimiento. Cada uno de sus miembros debe aportar su opinión sobre la pertinencia de remitir a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, o archivarlo y hacerle seguimiento al caso; la decisión adoptada y las opiniones que la sustentaron deben constar en Acta. Efectuar observaciones o análisis a los casos sometidos al Comité sobre reportes de actividades sospechosas, los cuales serán anexados al expediente que será remitido a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería.
4. Las demás que le sean atribuidas, a juicio de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 14. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano técnico operativo del Sujeto Regulado, que dirigido por una persona suficientemente capacitada y de reconocida solvencia moral y ética, es responsable de analizar, controlar y detectar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y comunicarle al Oficial de Cumplimiento, de quien depende, toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con este delito, además de ejercer las funciones de la Secretaría del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. La Junta Directiva del Sujeto Regulado, adoptará las medidas necesarias para que la referida Unidad esté dotada de la organización y personal especializado a dedicación exclusiva, así como de los recursos materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Artículo 15. La Unidad tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y analizar los reportes de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del Sujeto Regulado a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para calificar los hechos o transacciones como actividades sospechosas.
2. Elaborar los reportes de actividades sospechosas y presentarlos al Oficial de Cumplimiento; con un análisis previo del caso reportado.
3. Sugerir al Oficial de Cumplimiento los procedimientos de detección de actividades sospechosas para ser aplicados en las diferentes áreas de negocios del Sujeto Regulado.
4. Consolidar mensualmente las operaciones realizadas por los Sujetos Obligados, discriminados por tipo.
5. Coadyuvar en la recopilación de la información que debe presentar el Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería con los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios.
6. Sugerir al Oficial de Cumplimiento, implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real para detectar tendencias o cambios abruptos de las operaciones de los relacionados que se efectúen en las sucursales, agencias y oficinas del Sujeto Regulado.
7. Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención, control y procedimientos de detección que deben efectuar otras dependencias y empleados de los Sujetos Obligados.
8. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales para lograr sus fines ilícitos y para mantener actualizado al personal sobre el tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
9. Elaborar planes de adiestramiento referentes al tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su aprobación, así como ejecutar las actividades de adiestramiento que le hayan sido encomendadas.
10. Efectuar la revisión y transmisión de los reportes mensuales a la Unidad de Prevención y Control de esta Comisión Nacional de Lotería.

fianzasdigital.com

11. Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca y material literario y audiovisual, referente a los temas de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos de delincuencia organizada, el cual debe estar a disposición de los empleados del Sujeto Regulado para su revisión y estudio.
12. Promover la implementación de herramientas tecnológicas que permitan realizar un seguimiento en tiempo real de las operaciones de Juegos de Lotería para detectar tendencias, cambios en el perfil financiero y actividades inusuales de las operaciones de los relacionados.
13. Otras a juicio del Oficial de Cumplimiento o la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 16. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo estará conformada por tres (3) personas. Los Sujetos Obligados aumentarán el personal asignado a la Unidad, de acuerdo al número de sus empleados, de sus sucursales y agencias, así como la cantidad y tipos de productos que ofrezcan, de tal manera que puedan cumplir adecuadamente con las funciones asignadas a dicha Unidad.

La Comisión Nacional de Lotería, tomando en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, podrá exigir que se aumente el personal asignado a la mencionada Unidad cuando lo considere necesario.

La referida Unidad podrá organizarse de la siguiente manera:

a) Dirección, Gerencia o Jefatura de la Unidad.
b) Sección de Análisis y Supervisión de Operaciones: cuya finalidad es ejercer funciones de seguimiento, detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas y de los reportes de transacciones los cuales deben presentar al Oficial de Cumplimiento para que sean remitidos a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, así como satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competentes.
c) Sección de Prevención y Control: dedicada a la elaboración de normas y procedimientos, entrenamiento del personal del Sujeto Regulado y control del cumplimiento de las normas y procedimientos.
d) Sección de Estadísticas y Análisis Estratégico: destinada a las funciones de mantenimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis, elaboración de informes estratégicos y detección de tipologías de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y diseño de sus respectivas contramedidas.

AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Artículo 17. Los Sujetos Obligados que consideren que su Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo puede cumplir eficientemente las funciones que tienen asignadas con un número superior o inferior de personas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, tomando en cuenta el número de sus sucursales y agencias, deben solicitar a la Comisión Nacional de Lotería, la autorización para la modificación en su estructura, pronunciamiento que se emitirá previa inspección parcial en la que se verificará para su debido estudio y aprobación, el correspondiente proyecto de organización, las justificaciones correspondientes y todos aquellos documentos y elementos que fundamenten dicha solicitud (como balances financieros, nómina de la empresa, actas constitutivas y estatutos sociales de la empresa, así como sus modificaciones y Actas de Asambleas; entre otros).

En todo caso, es de carácter obligatorio el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, del Comité de Prevención y Control y de los Responsables de Cumplimiento designados en cada área de la empresa.

Responsables de Cumplimiento.

ARTÍCULO 18. Los Responsables de Cumplimiento serán seleccionados del personal de cada área (auditoría interna, jurídica, recursos humanos, seguridad, informática y las demás áreas que conforman la empresa).

Los Responsables de Cumplimiento deben ser designados individualmente y por escrito, especificando claramente sus funciones y dotarlos de los conocimientos e instrumentos necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas.

Funciones de los Responsables de Cumplimiento.

Artículo 19. Los Responsables de Cumplimiento tienen atribuidas las siguientes funciones:

a) Servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de prevención, control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
b) En caso de observar una actividad sospechosa, debe elaborar un informe con el análisis respectivo y entregarlo junto con el expediente a la Unidad de Prevención del Sujeto Obligado o al Oficial de Cumplimiento, en caso de que la Unidad no esté conformada.
c) Aplicar las normas de prevención y control de las actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en cada una de sus áreas de responsabilidad.
d) Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad en lo relacionado a los procedimientos de prevención, control y en la normativa vigente que rige la materia.
e) Asistir a los cursos, talleres y demás eventos a los cuales sea designado en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
f) Elaborar los respectivos Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control, que serán aplicados para asegurarse de que sus obligaciones en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo se estén cumpliendo adecuadamente.

Deber de informar.

Artículo 20. Cualquier empleado del Sujeto Obligado debe informar a la respectiva Unidad de Prevención o al Oficial de Cumplimiento, en caso de que la Unidad no esté conformada, sobre irregularidades en la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o de las políticas o procedimientos, que conciernan al programa o plan de cumplimiento relacionado con la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Limitaciones.

Artículo 21. El cargo de Oficial de Cumplimiento no podrá ser ejercido por la misma persona en distintos Sujetos Obligados.

Declaración jurada.

Artículo 22. Las personas jurídicas objeto de la presente Providencia, deben presentar una Declaración Jurada del Origen de los Fondos provenientes de su actividad económica, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio económico y serán garantes del cumplimiento de las políticas y mecanismos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

CAPITULO III

OTROS ELEMENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LEGITIMACION DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Plan operativo anual.

Artículo 23. Los Sujetos Obligados Personas Jurídicas, deben diseñar y ejecutar un Plan Operativo Anual dirigido a prevenir y controlar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en todas sus etapas:

El Plan Operativo Anual, es un programa de acción de corto plazo, flexible, ajustado a las necesidades de los Sujetos Obligados basado en las políticas, normas y procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que debe diseñar anualmente el Oficial de Cumplimiento, conjuntamente con el Comité y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, a los fines de permitir un seguimiento de las acciones implementadas por los Sujetos Obligados cada año.

Los Sujetos Obligados, deben considerar las actividades relativas a la adquisición, implementación o perfeccionamiento de sus sistemas de información, detección de operaciones inusuales y sospechosas, adiestramiento para los diferentes trabajadores de las distintas áreas sensibles, planes de supervisión, así como de auditoria, perfeccionamiento de mecanismos, procedimientos y periodicidad de la supervisión y programas adicionales para incrementar la eficiencia y eficacia en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Las actividades señaladas no tienen carácter taxativo, ni limitativo, sino enunciativo.

El Plan Operativo Anual debe ser aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado y remitido a la Comisión Nacional de Lotería dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes al final de cada año.

La Junta Directiva debe proporcionar los recursos financieros necesarios para la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual.

Elementos que debe contener el Plan Operativo Anual.

Artículo 24. El Plan Operativo debe contener los siguientes elementos:

1. Actividades: Es el conjunto de acciones planificadas por los Sujetos Obligados, encaminadas a la realización de las metas a lograr con la ejecución del Plan Operativo Anual, en la que deben indicar la tarea a realizar.
2. Metas: Es la medida cuantitativa de la realización y ejecución de las actividades del Plan Operativo Anual. Cada meta debe ser concreta y evaluable.
3. Costos: Representa una porción del gasto en que se incurrirá por concepto de adquisición de artículos, productos o servicios a obtener para lograr las metas. Deberá indicar expresamente, los insumos

lagacetadigital.com

financieros en que incurrirá el Sujeto Obligado para la ejecución de cada actividad planificada.

4. Insumos: Consiste en enumerar los recursos que serán aplicados para la ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo Anual. Dichos recursos deben estar referidos a varios elementos: financieros, humanos, jurídicos y demás herramientas necesarias para la planificación de las actividades a ser ejecutadas.
5. Tiempo de ejecución: Consiste en distribuir las actividades a desarrollar durante un período de tiempo determinado. Es necesario señalar el inicio y término del lapso durante el cual se realizará cada una de las acciones programadas.
6. Responsables Definidos: es la persona natural responsable de la ejecución de cada actividad, así como la unidad administrativa respectiva.
7. Resultados: Se refiere a los efectos esperados durante el período de tiempo en el cual está proyectada la ejecución de cada actividad prevista en el Plan Operativo Anual.

Informe de ejecución del Plan Operativo Anual.

Artículo 25. El Oficial de Cumplimiento elaborará un informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual, indicando el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para su conocimiento y remitido a la Comisión Nacional de Lotería, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días al término de cada año.

Programa Anual de Adiestramiento.

Artículo 26. A fin de prevenir las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo indicadas en esta Providencia, los Sujetos Obligados deben diseñar, financiar, desarrollar e implementar un Programa Anual de Adiestramiento, ajustado a su perfil operacional y conforme a los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Este instrumento está dirigido a todo el personal empleado, accionistas y Junta Directiva, indicando las diferentes actividades programadas, objetivos, contenido, estrategias metodológicas y mecanismos de evaluación, tomando en cuenta las funciones específicas que los diferentes empleados ejercen en la Institución, por lo que deben establecer actividades especialmente dirigidas a las siguientes áreas:

a) Adiestramiento común para todo el personal que incluya los aspectos teóricos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, como son: concepto, fases, metodologías, mecanismos, instrumentos, ordenamiento jurídico y casos reales, entre otros.
b) Actividades de información para la Junta Directiva y la Alta Gerencia, especialmente en lo relacionado a los riesgos que representan para el Sujeto Obligado las metodologías de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que hayan sido detectadas en el país o en el exterior, las estadísticas de los reportes de actividades sospechosas detectadas por la institución, así como la efectividad de las políticas y procedimientos reglamentarios y de los controles internos adoptados. Asimismo, debe ofrecer a la Junta Directiva elementos de concientización sobre las implicaciones por el incumplimiento del marco legal que enfrentan el Sujeto Obligado y sus trabajadores, a fin de que esté en capacidad de supervisar el cumplimiento de los procedimientos contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, aprobar las políticas y procedimientos, así como proveer suficientes recursos para ello.
c) Adiestramiento para el personal que tiene contacto directo con el público, incluyendo directores, gerentes, jefes, entre otros, debiendo contemplar las políticas: "Conozca a su relacionado", "Conozca a su empleado", "Conozca a su intermediario", "Conozca su marco legal", "Detección de actividades sospechosas" y reporte interno de las mismas.
d) Entrenamiento para el personal de Auditoría Interna, con énfasis en métodos y procedimientos.
e) Tomando en consideración el área específica, usando como ejemplo, sin que ello sea interpretado como taxativo lo siguiente: siendo áreas sensibles la contabilidad, el control de dinero y el personal que ingresa, recibirá una inducción en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, antes de desempeñarse como empleado de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
f) Capacitación especializada y altamente tecnificada para el Oficial de Cumplimiento, los miembros del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, quienes deben recibir formación periódica relevante y adecuada, en razón de los cambios en las exigencias de los organismos reguladores y en los procedimientos y técnicas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, empleados por la delincuencia organizada.
g) Asistencia a eventos nacionales e internacionales de información y capacitación sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, para directivos y empleados relacionados con las funciones de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que aseguren una adecuada actualización de los conocimientos sobre la materia, que se manejan a nivel nacional e internacional y que sirvan de base para que los asistentes se puedan comportar como multiplicadores de los conocimientos obtenidos e implementen iniciativas que se traduzcan en mejoras para el Sistema de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
h) Adiestramiento para los agentes que tienen contacto directo con el público, debiendo contemplar las políticas: "Conozca a su relacionado", "Conozca su marco legal", "Detección de actividades sospechosas" y reporte interno de las mismas.
i) Otros de acuerdo con la estructura organizativa del Sujeto Obligado, de forma tal que el adiestramiento sea impartido a todas las sucursales y dependencias que de alguna manera tengan injerencia en las actividades de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. El programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles, relacionados con el mercado, los productos y servicios ofrecidos por la Institución.

Declaración de Conocimiento.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados diseñarán un documento suscrito individualmente por todas las personas indicadas en el artículo anterior, por medio del cual declaren haber recibido inducción, información, capacitación y adiestramiento sobre la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo para reducir, controlar, minimizar y administrar el delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el cual debe encontrarse disponible en el expediente del adiestrado para su revisión durante las inspecciones que realice la Comisión Nacional de Lotería debidamente suscrito por el facilitador.

Código de Ética.

Artículo 28. Los Sujetos Obligados deben adoptar un Código de Ética, de carácter general, que incluya los aspectos concernientes a la prevención y control de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal, que permita crear un clima de valores, elevada moral y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de su personal ante los efectos de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, mediante el establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro del lucro y a los intereses personales.

El Código de Ética debe ser aprobado y firmado por todos los integrantes de la Junta Directiva del Sujeto Obligado y encontrarse disponible para su revisión por parte de la Comisión Nacional de Lotería.

Cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 29. El Oficial de Cumplimiento, la Gerencia de Recursos Humanos y los supervisores de todos los niveles deben presentar a los empleados el contenido del Código de Ética adoptado por los Sujetos Obligados de manera que actúen siempre bajo sus postulados; a tal efecto, debe entregar un ejemplar del mismo a todos sus empleados, suscrito por estos, como prueba de haberlo recibido. Adicionalmente, se debe publicar un ejemplar en el portal de intranet del Sujeto Obligado, en caso que cuenten con dicha herramienta.

Compromiso Institucional.

Artículo 30. Todos los miembros de la Junta Directiva de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social deben aprobar un Compromiso Institucional para prevenir y controlar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. El compromiso Institucional debe mantenerse actualizado con la firma individual de cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social y archivarlo en el expediente respectivo, a disposición de la Comisión Nacional de Lotería.

Manual de políticas, normas y procedimientos.

Artículo 31. Los mecanismos de control adoptados por los Sujetos Obligados deben consolidarse en un Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aprobado por la Junta Directiva, considerando sus características propias y su naturaleza jurídica, así como los diferentes productos y servicios que ofrecen a sus relacionados.

Contenido del manual de políticas, normas y procedimientos.

Artículo 32. El Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Información sobre la delincuencia organizada trasnacional, el tráfico de drogas y la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, corrupción, terrorismo y financiamiento del terrorismo, incluyendo aspectos teóricos sobre instrumentos, esquemas y tipologías utilizadas para la comisión de estos y otros delitos.
b) Políticas operativas institucionales y procedimientos contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
c) Compromiso Institucional.
d) Código de Ética.

Gaceta Oficial Digital.com

e) Programas de prevención y control, incluyendo los derivados de las políticas "Conozca a su Relacionado", "Conozca a su Empleado", "Conozca su Marco Legal", "Conozca su vendedor", "Conozca su Proveedor de Servicios", "Conozca su Intermediario", así como los de detección de actividades sospechosas.
f) Procedimientos de verificación de datos e información aportada por los relacionados.
g) Canales de comunicación e instancias de reporte entre el Oficial de Cumplimiento, la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, los Responsables de Cumplimiento, dependencias, oficina principal, sucursales y agencias con relación a sus actividades preventivas contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos.
h) Estructura Organizacional de la empresa y del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; con indicación de las funciones de los actores que la conforman, así como los nombres, cargos, dirección de oficina y números telefónicos de cada uno de ellos.
i) Lista de Señales de Alerta que consideren la naturaleza específica de cada Sujeto Obligado, los productos o servicios que ofrecen, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio que resulte apropiado. Para la elaboración de esta lista, se considerarán las que han sido desarrolladas por los organismos internacionales, grupos de acción financiera internacionales, unidades de inteligencia financiera de otros países, las policías nacionales, extranjeras e internacionales, los aportados por la Comisión Nacional de Lotería y por los propios Sujetos Obligados, las cuales deben transmitirse de una Institución a otra, preferiblemente a través de las asociaciones que las agrupan.
j) Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento en su carácter de Presidente del Comité, del funcionario que dirige la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, de los empleados responsables de cumplimiento y las de cada empleado a todos los niveles de las áreas sensibles en la prevención, detección y reporte interno de operaciones inusuales y sospechosas.
k) Sanciones administrativas por el incumplimiento de procedimientos de prevención y control establecidos en las leyes vigentes.
l) Conservación de los registros y su disponibilidad para los Órganos de Investigaciones Penales, Ministerio Público, Organismos Supervisores y Órganos Jurisdiccionales.
m) Todos los demás que la Junta Directiva del Sujeto Obligado considere pertinentes.

Actualización del manual de políticas, normas y procedimientos.
Artículo 33. Las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, operadoras, afiliados, audio-texto, deben remitir a la Comisión Nacional de Lotería los Manuales de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo para su revisión y aprobación. Los mismos deben mantenerse actualizados posteriormente de acuerdo con las necesidades y a las nuevas disposiciones que se emitan, debiendo estar disponibles para que dichas actualizaciones sean revisadas durante los procedimientos de inspecciones que realice la Comisión Nacional de Lotería o cuando le sea requerida mediante oficio.

Recomendaciones en nuevas estrategias o productos.
Artículo 34. El Oficial de Cumplimiento debe ser consultado por las Unidades de Mercadeo, Negocios, Captación o similares, con el objeto de dar a conocer sus recomendaciones acerca de las medidas preventivas que deben ser establecidas cuando se implementan nuevas estrategias de ventas o el Sujeto Obligado prepare el lanzamiento de nuevos productos.

TÍTULO II
DE LAS POLITICAS

CAPITULO I
POLÍTICA CONOZCA A SU RELACIONADO

Registros Individuales de los Relacionados.
Artículo 35. Las operadoras, afiliados, audio-texto deben establecer registros individuales de cada uno de sus relacionados con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican, a los efectos de definir su perfil financiero y adoptar parámetros adecuados de segmentación, que permitan determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los relacionados y las características del mercado, o por cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o cualquier otro criterio que le permita identificar las operaciones inusuales o sospechosas. Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al relacionado y sus actividades, conformarán el Expediente del Relacionado.

Obligación de Sustentar el Expediente.
Artículo 36. Los Sujetos Obligados, que pretendan explotar la actividad de Juegos de Lotería, deben contar con información individual de cada una de sus operaciones, ordenadas a través de registros, los cuales pueden estar concebidos por medios físicos, electrónicos o magnéticos, y debe estar a disposición de las autoridades competentes. Estos documentos, registros y su verificación, deberán conservarse por lo menos por un período de cinco (5) años, este plazo se contará a partir del día en que finalicen las relaciones con la unidad económica de carácter superior. Como mínimo la información debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del contratante, o denominación de la persona jurídica, el estado civil, la nacionalidad, el número de cédula de identidad o pasaporte o número de Registro de Información Fiscal (RIF), según sea el caso, dirección de habitación y de oficina así como los números telefónicos y la actividad económica, comercial o profesional, oficio u ocupación a la que se dedique, con especial mención si se trata del ejercicio independiente, empleado o socio y la capacidad económica o financiera, no solamente del negocio que se proponga sino del conjunto, así como cualquier otro elemento que permita determinar el perfil del relacionado.

Declaración de Origen de los Fondos.
Artículo 37. Las licencias o autorizaciones otorgadas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social (IOBPAS), así como el registro ante la Comisión Nacional de Lotería, deben contener la declaración de origen de los fondos, en la que manifiesten que el dinero utilizado para el pago, proviene de una fuente lícita y por lo tanto, no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones derivadas de operaciones ilícitas.

Verificación de Datos.
Articulo38. Los Sujetos Obligados referidos en el Artículo 3 de la presente Providencia, podrán emplear los medios tecnológicos y sistemáticos como los portales Web de los entes y órganos del estado, como el del Consejo Nacional Electoral, para verificar la identificación de las personas naturales, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, del Servicio Nacional de Contratistas, entre otros.

Documentos para la Identificación de Relacionados.
Artículo 39. La identificación del relacionado se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, y en caso de extranjeros no residentes, los Sujetos Obligados deben exigir el pasaporte, así como su condición migratoria. En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el país, la identificación se efectuará a través del Registro Único de Identificación Fiscal (RIF), del documento constitutivo de la empresa, sus estatutos sociales y sus modificaciones posteriores, debidamente hechas en el Registro Mercantil o en el Registro Civil. Así también, datos adicionales en cuanto a la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
Copia de los mencionados documentos de identidad deberán ser archivados en el Expediente del Relacionado que se encuentra en los registros de la Comisión Nacional de Lotería.

Identificación de los Relacionados.
Artículo 40. En los casos de Sujetos Obligados que no actúen por cuenta propia sino por interpuestas personas, estos deben recabar la información precisa, a fin de conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan, así como los documentos que los acreditan como tales.

Identidad y Verificación de los Datos Aportados.
Artículo 41. Los Sujetos Obligados, de acuerdo al nivel de riesgo de sus relacionados, deben emplear diferentes métodos para verificar la identidad y datos aportados por los mismos. A mayor nivel de riesgo, los Sujetos Obligados deben emplear métodos más pormenorizados o estrictos; en tal sentido, deben solicitar documentación adicional, las comunicaciones y la verificación independiente de la identidad del relacionado, a través de una comparación de información con una base de datos pública u otra fuente.
Los Sujetos Obligados deben asegurarse de la calidad de la información relacionada con la obtención de datos de identificación del Relacionado. Los Sujetos Obligados incluirán en su Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, las normas y procedimientos para la verificación de los datos aportados por sus Relacionados de acuerdo al nivel de riesgo asignado a cada tipo.
Los Sujetos Obligados deben verificar la identidad de sus Relacionados antes y durante el proceso de contratación, incluyendo la de los que realicen transacciones ocasionales.

Suministro de Información.
Artículo 42. Los Sujetos Obligados deben tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que los datos de sus Relacionados sean fidedignos y que

Imprenta digital.com

la documentación pertinente les sea entregada de forma inmediata, de acuerdo a los productos y servicios que se pretendan contratar.

Falsedad de Datos Aportados.
Artículo 43. En caso de comprobarse la falsedad de alguno de los datos aportados, el Gerente de la oficina o división, la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y el Oficial de Cumplimiento, analizarán el caso y de considerarlo procedente, éste último informará dicha situación como una actividad sospechosa a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, indicando los datos verdaderos con respecto a los Relacionados, si los hubiera obtenido.

Conocimiento de su Relacionado.
Artículo 44. Los Sujetos Obligados establecerán una Política de "Conozca a su Relacionado", cuando su Relacionado se trate de otro Sujeto Obligado, que a su vez realice operaciones con relacionados de igual condición, en la que como parámetro mínimo debe prever de manera razonable, lo siguiente:
1. Comprobar que el Relacionado del Sujeto Obligado cuenta con un Programa de Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
2. Determinar si el Relacionado del Sujeto Obligado ofrece sus servicios o productos a personas que no tengan presencia física y autorización para operar conforme a su respectiva actividad.
3. Determinar la identidad de los accionistas hasta llegar a las personas que controlan la institución.

CAPITULO II
CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS

Política Conozca a su Empleado.
Artículo 45. El área de Recursos Humanos de los Sujetos Obligados, como parte de sus controles internos, debe llevar un registro de cada uno de sus empleados en el cual incluyan las constancias de la selección de su personal, verificación de los datos e información por ellos aportados, así como las referencias de empleos anteriores, especialmente, los servicios prestados en otras empresas de la Actividad de Lotería. El referido registro debe ser actualizado, en sus aspectos más relevantes, al menos una vez al año, con el fin de garantizar un alto nivel de integridad y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal; así como la capacitación de los mismos en materia de prevención y control contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Conducta y Comportamiento de los Empleados.
Artículo 46. Los supervisores, a todos los niveles deben prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los empleados a su cargo, el cual debe estar en concordancia con el nivel de su remuneración. Igual atención deben prestar a su nivel de endeudamiento, el disfrute o no de sus vacaciones, cambios de estado civil y el recibo de regalos por parte de los Relacionados, rechacen cambios de sus responsabilidades tales como promociones, traslados, y cualquier otro que mejore su nivel y desempeño dentro de la empresa. Ello, a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los empleados. La actividad sospechosa, deberá ser notificada al encargado de la oficina de Recursos Humanos, quien tendrá la obligación de levantar toda la información necesaria y reportarlo a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería o en su defecto al Oficial de Cumplimiento quién deberá someterlo a discusión ante el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

CAPÍTULO III
CONOCIMIENTO DE SU PROVEEDOR DE SERVICIOS

Registro de Proveedores.
Artículo 47. Los Sujetos Obligados deben establecer registros individuales de cada uno de los proveedores de servicio con los que mantengan relaciones comerciales, a los fines de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación. La identificación se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales. En el caso de personas jurídicas, la identificación se efectuará a través del Registro de Información Fiscal (RIF), de los documentos constitutivos, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

TÍTULO III

CAPITULO I
SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control.
Artículo 48. Los Sujetos Obligados elaborarán y ejecutarán por su dependencia de Auditoría Interna, o quien ejerza dicha función dentro de la empresa, un Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control. El mismo, incluirá los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y cumplimiento de los programas, normas y procedimientos internos adoptados por el Sujeto Obligado para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. El programa debe ser de uso restringido o confidencial e indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad.

Dicho Programa, deberá estar disponible para su revisión durante las inspecciones que realice la Comisión Nacional de Lotería.

Listas de Verificación y Programas de Trabajo.
Artículo 49. Para la realización de las Auditorías de Cumplimiento, mencionadas en el artículo anterior, se elaborarán programas de trabajo con listas de verificación o control, a los fines de facilitar a los auditores internos la cobertura de todos los aspectos que deben revisarse en cada dependencia, incluyendo las sucursales o agencias de acuerdo con la evaluación de riesgos del Sujeto Obligado. Debe prepararse un informe con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones correspondientes, el cual debe ser entregado al Presidente del Sujeto Obligado y al Oficial de Cumplimiento. Dichas listas de verificación o control, deben estar disponibles para su revisión durante las inspecciones que realice la Comisión Nacional de Lotería.

Planes de Seguimiento, Evaluación y Control.
Artículo 50. Los actores ejecutivos de la Estructura del Sistema Integral de Prevención y Control, establecidos en la presente Providencia, deben elaborar sus respectivos Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control, que serán aplicados para asegurarse de que sus obligaciones en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo se están cumpliendo adecuadamente. Los Planes deben estar disponibles para su revisión durante las inspecciones que realice la Comisión Nacional de Lotería.

Informe Anual.
Artículo 51. Los Sujetos Obligados deben exigir a sus Auditores de la Comisión Nacional de Lotería, un Informe Anual Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, con relación al cumplimiento de los planes, programas, políticas, estrategias, informes, manuales y métodos implementados por dicha institución para prevenir los intentos de utilizarla como medio para legitimar capitales, así como evaluar el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado de los deberes que se les establecen en la normativa emitida por la Comisión Nacional de Lotería y todas aquellas disposiciones vigentes relativas al delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, emitiendo por último sus conclusiones y recomendaciones. Dicho Informe, debe hacerse del conocimiento de la Junta Directiva del Sujeto Obligado, conjuntamente con las recomendaciones u observaciones emitidas por la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería. Para la preparación y elaboración de este informe, los Auditores no podrán tener acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen o que hayan sido reportados a las autoridades por actividades sospechosas de estar relacionadas con los delitos que se pretenden prevenir con la presente Providencia.
Aquellas operaciones detectadas durante las inspecciones por los Auditores, que a su criterio constituyen actividades sospechosas, deben ser informadas al Oficial de Prevención, quien las evaluará conjuntamente con la unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, quien decidirá si deben ser reportadas a la Comisión Nacional de Lotería.
El Informe Anual Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, debe ser entregado a la Comisión Nacional de Lotería por los Sujetos Obligados, antes de finalizar los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del ejercicio anual.

Inspecciones por parte del Órgano Regulador.
Artículo 52. Cuando los Auditores Externos o las personas jurídicas especializadas en prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo emitan un dictamen desfavorable con relación al cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de sus obligaciones legales previstas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y en la presente Providencia, así como cualquier otra que regula en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la Comisión Nacional de Lotería podrá practicar una inspección parcial para comprobar la exactitud del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes.

TÍTULO IV

CAPITULO I
DE LOS REPORTES SISTEMÁTICOS Y DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

Procedimiento de Detección de Posibles Actividades.
Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones y actividades mencionadas en el artículo anterior que presenten

firmadigital.com

características inusuales que puedan indicar que los fondos pudieran estar relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y someterlas a un exhaustivo análisis para lo cual deben:

1. Realizar seguimiento que permita identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que hayan sido identificadas en otras jurisdicciones como elementos vinculados con organizaciones o actividades relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
2. Cuando las operaciones o transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique deberán ser objeto de un minucioso examen y los resultados de este análisis serán puestos de inmediato y por escrito a disposición de esta Comisión, la cual previo estudio del mismo caso, lo remitirá a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

Cuantía y Naturaleza de las Operaciones.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía y naturaleza puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como cualquier operación cuyas características no guarden relación con el perfil y la actividad económica, profesional o comercial desarrollada por las características particulares del negocio, cuando excedan los parámetros de normalidad, lo cual pueda dar lugar a considerar que se está ante algo inusual, no convencional, complejo o extraordinario. La comparación de un negocio en apariencia inusual, no convencional, complejo o extraordinario, con la información, el conocimiento y antecedentes que se tengan del Relacionado y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al Relacionado, podrán determinar que dicha operación deba calificarse como sospechosa.

Se entiende por sospecha, aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencia o medias verdades, que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la Ley no determine criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación. Es un criterio subjetivo basado en las normas de máxima experiencia.

Operaciones Sospechosas.

Artículo 55. Podrán considerarse sospechosas las operaciones que presenten cualquiera de las características que se mencionan a continuación, sin que estas operaciones sean limitativas de otras situaciones que puedan considerarse en apariencia inusual, no convencional, compleja o extraordinaria:

1. Ventas realizadas en efectivo, por montos muy altos o importantes e inclusive por sumas o cantidades pequeñas en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, siempre que no guarden relación con el perfil del relacionado.
2. Suministro de información insuficiente o falsa, o que utilicen una dirección de domicilio fuera de la jurisdicción del supervisor o cuando el teléfono de su domicilio se encuentre desconectado.
3. Personas naturales o jurídicas en trámite de serlo que aparecen sin motivo o justificación aparente como propietarios de bienes que solicitan asegurar por montos inexplicables, que no guardan relación con su actividad profesional o comercial o con sus antecedentes o referencias comerciales, bancarias o crediticias.
4. Personas jurídicas, entidades económicas o personas naturales que se detecte que han contratado con identidades ficticias o falsas, o usurpando la identidad de otra persona.
5. Personas naturales o jurídicas que se muestren renuentes o molestas a suministrar datos adicionales sobre su identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.
6. Relacionados que se rehúsan a firmar la declaración de origen y destino de los fondos.
7. Relacionados cuyos aportes o cuotas de financiamiento son superiores a sus aparentes medios económicos, que no tienen un propósito obvio, o donde la fuente o naturaleza de los fondos que se van a utilizar es sospechosa.
8. Relacionados que quieren invertir o comprar un agente de ventas u oficina y se encuentran más preocupados por la pronta entrega o cancelación que por la liquidación a largo plazo o por los términos económicos de la operación.
9. Relacionados que no parecen estar preocupados por el monto de la cuota de financiamiento o por la conveniencia del producto para sus necesidades.
10. Relacionados que realizan numerosos pagos en efectivo, o con cheques personales que se cargarán en una cuenta diferente a la del relacionado.
11. No existencia de relación alguna entre las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y el agente de distribución.
12. Cambio de beneficiarios en los tickets o billetes ganadores, por personas no vinculadas por lazos de parentesco con este.
13. Solicitud de contratación por parte de un relacionado potencial, desde una plaza remota donde se puede suscribir un contrato similar.
14. Cuando un solicitante de negocios solicita realizar un pago por montos elevados por medio de una transferencia electrónica o con moneda electrónica.
15. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para suscribir un contrato.
16. Cuando se suscribe un contrato de fianza cuya responsabilidad supere en demasía el capital del deudor o contratante.
17. Cuando el centro de apuestas recorte ingresos mensuales, con montos inferiores a los necesarios en una estructura de costos que debe mantener un centro de apuestas.

Las características de las operaciones aquí establecidas son meramente enunciativas y en ningún caso limitativas, por lo que los Sujetos Regulados aplicaran su máxima experiencia en las observación de las transacciones rutinarias que puedan ser consideradas como sospechosas.

Operaciones Sospechosas.

Artículo 56. Los Sujetos Obligados deben remitir a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería la información de aquellas operaciones que consideren como sospechosas a más tardar dentro del lapso de treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de realización de la operación.

En los casos en los que un Sujeto Obligado detecte una operación sospechosa después de vencido el plazo establecido en este artículo, para su reporte a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, motivado a la complejidad de la transacción, a una nueva metodología empleada, o cualquier otro motivo que lo justifique, podrá anexar un escrito al formulario de reporte explicando las circunstancias que originaron el retardo.

Formularios.

Artículo 57. Los formularios de Reportes de Actividades Sospechosas se acompañarán de la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa, un informe detallado de la operación, los análisis efectuados por cada una de las dependencias del Sujeto Obligado involucradas en la operación, así como la conclusión emitida por éste y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones o actividades reportadas.

En caso de que los Sujetos Obligados no hayan tenido conocimiento de la realización de alguna de estas operaciones durante el lapso de un mes, deben dejar constancia en acta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término, sobre el particular y mantenerlo en sus archivos o registros, para ser verificados por los inspectores de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería.

Comparación de Operaciones.

Artículo 58. La comparación de una operación detectada como inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, con la información que se tenga del Relacionado y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al Relacionado, determinarán que dicha operación debe calificarse como sospechosa.

Presunción de las Actividades Sospechosas.

Artículo 59. Para los efectos del reporte de actividades sospechosas, no se requiere que el Sujeto Obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad. Sólo es necesario que el Sujeto Obligado presuma que son actividades sospechosas, basándose en sus máximas de experiencia y en los análisis financieros que haya realizado, considerando los supuestos previstos en el Artículo 64 de la presente Providencia, o cuando surgieren otras tipologías o señales de alerta producto de la creatividad e innovación, que den motivos concretos para sospechar de una acción que vulnere el principio de confianza, para aplicar las normas de cuidado, ya que el Sujeto Obligado debe tener presente que las formas de legitimar capitales no son manuables, ni numerables.

En consecuencia el reporte de actividades sospechosas, no debe considerarse como una denuncia penal, ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder; ni de una noticia del crimen; es una noticia administrativa producto del análisis de las operaciones, de su máxima de experiencia, de análisis financieros, de los supuestos contenidos en el Artículo 63 y de los informes de retroalimentación, y de las tipologías publicadas por la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT) y demás Órganos y Entes supervisores en la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y las normas que regulan la materia y por imperio de la Ley no acarrea responsabilidad penal y civil contra los Sujetos Obligados ni contra los empleados encargados de suscribir y enviar el reporte.

Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios.

Artículo 60. Las agencias de Lotería deben remitir, empleando los campos y parámetros establecidos por la Comisión Nacional de Lotería, a través del portal Web o correo electrónico, los reportes de transacciones y operaciones de negocios, cuando una persona natural o jurídica actuando en nombre propio o de un tercero celebre alguna de las siguientes operaciones:

Gaceta Oficial.com

1. Operaciones comerciales cuyos montos sean superiores o iguales a dos mil unidades tributarias (2000 UT). Se excluyen del reporte las siguientes operaciones: bienes propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de Derecho Público en los cuales los organismos antes mencionados tengan participación; las sociedades en las cuales los sujetos antes mencionados tengan participación igual o mayor al 50% del capital social; las sociedades en las cuales las personas referidas anteriormente tengan participación igual o mayor al 50%; las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas antes señaladas; deben mantener un registro de todas aquellas operaciones que se efectúen sobre los bienes indicados anteriormente y que no cumplan los parámetros para su reporte, estando obligadas a suministrar la información contenida en el mismo cuando la Comisión Nacional de Lotería así lo exija, los Órganos de Investigación Penal y Órganos de Supervisión, de acuerdo a la Ley que regula la materia; a través de la Comisión Nacional de Lotería a los fines de detectar operaciones inusuales, complejas o estructuradas.

Oportunidad de Remisión.

Artículo 61. La información señalada en el Artículo anterior debe ser remitida en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, con excepción de la información de los contratos de fideicomisos los cuales deben ser remitidos de forma semestral.

En caso de que el Relacionado no haya tenido conocimiento de la realización de alguna de estas operaciones durante el lapso de un mes, debe dejar constancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término, sobre el particular y mantenerlo en sus archivos o registros, para ser verificados por la Comisión Nacional de Lotería.

Formato.

Artículo 62. La información referida en esta Providencia debe ser remitida en formato digital, cumpliendo las especificaciones que dicte la Comisión Nacional de Lotería, a objeto de que las informaciones suministradas sirvan como guía para apoyar las investigaciones que inicien los Órganos de Investigación Penal en un momento determinado.

Mecanismos de Coordinación.

Artículo 63. Cuando la Comisión Nacional de Lotería o los Órganos de Policía de Investigación Penal soliciten información a los Sujetos Obligados, éstos dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan del negocio de Lotería, deben realizar sus mejores esfuerzos para establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo a que se refiere la presente Providencia.

Requerimiento de Información por las Autoridades.

Artículo 64. Las informaciones solicitadas por los Órganos Jurisdiccionales, el Ministerio Público, los Órganos de Investigaciones Penales o por la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, se remitirán en el plazo prudencial, que al efecto se indique en el oficio de requerimiento, incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones realizadas, anexando copia de los documentos necesarios que permitan la verificación de la información suministrada. Siendo el plazo para cumplir con esta obligación, el que se establezca en el oficio de requerimiento para cada caso.

Los procedimientos que serán utilizados para las solicitudes de información emanadas de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería serán los siguientes:

a) Se indicará que la solicitud de información se sustenta en lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal.
b) Se indicará que la solicitud se encuentra basada en lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, en los casos en que sea solicitada por el Ministerio Público, bien sea directamente o por intermedio de un Órgano de Policía de Investigaciones Penales que actué bajo la dirección de éste.
c) Se notificará cuando la información requerida sea por instrucciones de los tribunales competentes.

Se informará que la solicitud está basada en la competencia de supervisión y fiscalización de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, otorgada por mandato de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

Únicamente serán tramitadas las solicitudes de medidas preventivas y providencias judiciales cuando sean ordenadas por un juez competente, lo cual les será notificado a través de oficio o circular.

Cuando un Órgano de Investigación Penal solicite información relacionada con algún delito previsto en las normativas relacionadas con los delitos del legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y otros delitos tipificados por la Legislación Venezolana, la misma debe indicar el Fiscal del Ministerio Público que dirige la averiguación. Asimismo, cuando se trate de una medida cautelar, deberá indicar el Juez competente que la ordena.

Prohibición de Advertir.

Artículo 65. Los empleados de los Sujetos Obligados sometidos al control de la Comisión Nacional de Lotería no podrán advertir a los Sujetos Obligados, que se han realizado averiguaciones o que se ha notificado a las autoridades de actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Indicios o Presunciones.

Artículo 66. Cuando un relacionado solicite efectuar una operación de la cual en el proceso de verificación exista indicio o presunción de que está relacionada con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el empleado del Sujeto Obligado no podrá negarle el servicio solicitado, y debe informar de inmediato a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la empresa, a través de los canales internos de reporte. La Unidad informará al Oficial de Cumplimiento, quien de común acuerdo con el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, decidirá si existen elementos suficientes para remitir su reporte a la Comisión Nacional de Lotería.

Procesos de Verificación Relevantes.

Artículo 67. Los Sujetos Obligados deben establecer, de forma razonablemente satisfactoria, la existencia de procesos de verificación relevantes, a través de los Órganos y entes de la Administración Pública Nacional, tales como CNE, SENIAT, entre otros; antes de la entrada o iniciación de la relación de negocios o de una transacción única significativa por los suscriptores, fiduciarios y beneficiarios. Dichos Sujetos deben verificarse normalmente. La verificación es un proceso acumulativo de piezas o evidencia documental. Cualquier falla en la concreción de una verificación del Sujeto levanta sospechas por sí misma. Se debe levantar el reporte y solicitar opinión a este Órgano supervisor.

El Sujeto Obligado, dentro del principio de autorregulación y mayor diligencia debida, debe redactar las guías internas de verificación, para establecer lo que razonablemente puede esperar una institución de Lotería basada en documentos indubitables, para que las entradas puedan ser confiables y elegibles, orientándose por las recomendaciones de las instituciones afines.

Elaboración de la Hemeroteca.

Artículo 68. Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las informaciones obtenidas a través de diferentes fuentes, archivadas en una hemeroteca creada al efecto, tales como:

1. Medios de comunicación social.
2. Organismos gubernamentales nacionales e internacionales.
3. Asociaciones gremiales.
4. Otras instituciones.
5. Relacionados.
6. Investigaciones policiales y judiciales.
7. Sus agencias o sucursales.
8. Internet.
9. Otras a juicio del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados deben incluir en sus procedimientos internos de control, los correspondientes a la revisión periódica y cotejo de las mencionadas fuentes, a fin de obtener las informaciones referentes a casos particulares, últimas tendencias de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o cualquier otra información conveniente para fortalecer el Sistema Integral de Prevención y Control, estableciendo a su vez, los procedimientos para la divulgación interna a las dependencias interesadas, por medio de mensajes electrónicos, reuniones periódicas o cualquier método efectivo considerado por el Sujeto Obligado.

Estas fuentes contienen información altamente útil, no deben producir automáticamente un Reporte de Actividad Sospechosa, sin antes haber indagado si existe una explicación razonable para las actividades aseguradoras que realiza algún relacionado del Sujeto Obligado y haber cumplido todos los pasos contemplados en los canales internos de reporte.

TÍTULO V

CAPITULOI
UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES DE LA COMISION NACIONAL DE LOTERÍA

Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y financiamiento al terrorismo.

Artículo 69. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería debe estar dotada de la organización, del personal multidisciplinario debidamente capacitado, con autonomía operativa, así como contar con los recursos financieros, materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para poder desempeñar plena y eficazmente sus funciones y supervisar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de lo previsto en las leyes de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la presente Providencia y demás normas relacionadas con la materia.

Gaceta Oficial Digital

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Obligaciones.
Artículo 70. Dentro de las Obligaciones de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo se encuentran:

a) Supervisar que los Sujetos Obligados tengan instrumentados y apliquen políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de actividad sospechosa, notificaciones y declaraciones o informes sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
b) Tener una coordinación regular con las autoridades integrantes de la Red Nacional Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, encargadas de ejercer la ley.
c) Velar que el personal especializado de la Institución estén continua y permanentemente capacitado de acuerdo a las exigencias de las leyes y estándares internacionales, para cumplir su función reguladora.
d) Realizar cada cuatro (4) años un ejercicio de tipologías, con el concurso de expertos, a fin de estar actualizados en señales de alerta e igualmente realizar reuniones periódicas a juicio de la Comisión Nacional de Lotería, con los Oficiales de Cumplimiento para fomentar la cooperación mutua y participación de los Sujetos Obligados sobre este Sistema de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
e) Promover la adquisición e implementación de equipos de informática, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro medio de vanguardia destinado a perfeccionar los sistemas de información y análisis financiero de los Sujetos Obligados.
f) Dictar los lineamientos que considere necesarios a los Sujetos Obligados para regular la actividad de Juegos de Lotería en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
g) Dictar los lineamientos internos que considere necesarios, con el fin de mejorar y regular los canales de comunicación, procesos y procedimiento en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo dentro de la Comisión Nacional de Lotería.
h) Impulsar aquellos convenios de cooperación interinstitucional con entes y organismos nacionales e internacionales involucrados en el combate y prevención de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Funciones de la Unidad.
Artículo 71. Dentro de las funciones de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo se encuentran:

1. Asegurar que los Sujetos Obligados tengan instrumentados y apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de actividad sospechosa, notificaciones y declaraciones o informes sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo por parte de aquellos a esta entidad supervisora.
2. Realizar inspecciones en la sede de los Sujetos Obligados para verificar y controlar que éstos empleen sistemáticamente la autorregulación como práctica sana de la prevención y control de riesgo.
3. Revisar y analizar los Reportes de Actividades Sospechosas consignados por los Sujetos Obligados, y remitirlos a través de informe a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera en caso que cumplan con los requerimientos exigidos.
4. Analizar los informes relacionados con la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, elaborados por los Auditores Internos y Externos del Sujeto Obligado.
5. Revisar el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
6. Supervisar la elaboración e implementación del Plan Operativo Anual de los Sujetos Obligados.
7. Verificar que se cumpla con el Programa Anual de Adiestramiento a ser impartido a los empleados de los Sujetos Obligados.
8. Abrir averiguaciones administrativas, cuando se presuma el incumplimiento del Ordenamiento Jurídico en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por parte de los Sujetos Obligados.
9. Analizar los reportes de transacciones y operaciones de negocios suministrados por los Sujetos Obligados.
10. Solicitar información a los Sujetos Obligados de requerimientos efectuados a la Comisión Nacional de Lotería ejercidos a través de los Órganos de investigación penal y demás Instituciones de Supervisión de conformidad con las normas que rigen la materia.
11. Mantener actualizada y a disposición del personal de la Comisión Nacional de Lotería y demás personal, una hemeroteca relacionada con el tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la cual podrá llevarse de forma física o digital, con información de prensa, revistas y demás documentos que considere necesario.
12. Publicar de forma semestral los Informes de Retroalimentación que servirán de soporte y ayuda a los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados en la identificación de actividades sospechosas.
13. Representar a la Comisión Nacional de Lotería en el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional con otros organismos y entes nacionales e internacionales en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
14. Representar a la Comisión Nacional de Lotería en las conferencias, charlas, y talleres relacionados con la materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
15. Mantener comunicación directa con la Oficina Nacional Antidrogas, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y demás Organismos y Entes involucrados en el combate del delito grave de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, intercambiando información de forma expedita, rápida y eficiente.
16. Otros a juicio de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Colaboración Interinstitucional.
Artículo 72. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería colaborará con el Ministerio Público, los Órganos de Investigación Penal y otras instituciones competentes, requiriendo de los Sujetos Obligados la información relacionada con los casos que se investiguen.

Instrucciones del Órgano Regulador.
Artículo 73. La Comisión Nacional de Lotería a través de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, formulará las observaciones a los Sujetos Obligados, cuando considere que los mecanismos adoptados no son suficientes, eficaces y efectivos para reducir, minimizar, controlar y administrar el riesgo de que puedan ser utilizados como instrumentos para legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, a los fines de realizar los ajustes y correcciones necesarios, que una vez efectuadas, deben ser informadas a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería para evaluar su adecuación a los propósitos que se persiguen.

Sanciones.
Artículo 74. La Comisión Nacional de Lotería aplicará las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, y demás normas previstas en la legislación venezolana relacionadas con la materia, a los Sujetos Obligados que incumplan con lo establecido en la presente Providencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran afectar al Sujeto Obligado o a alguno de sus miembros por el incumplimiento de la legislación que rige la materia.

Facultades de los Inspectores.
Artículo 75. Los funcionarios designados para efectuar las inspecciones a los Sujetos Obligados relacionados con el tema de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos, tendrán las más amplias facultades establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Lotería, las leyes relacionadas al control de sustancias estupefacientes psicotrópicas y demás leyes que regulen la materia; en tal sentido, los Sujetos Regulados no opondrán secreto o limitación alguna en cuanto a la solicitud de documentos, datos e información que requieran los funcionarios inspectores en el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitoriedad.
Artículo 75. Los Sujetos Obligados tendrán un lapso de ciento veinte (120) días hábiles para ajustarse a la presente normativa contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

Vigencia.
Artículo 76. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Todos los sujetos pasivos por la misma, deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones previstas. A tal fin, gozarán de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de este instrumento legal.

NELLY MARÍA CARRILLO ROSALES
Presidenta (E) de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT)
Resolución No. 020 de fecha 05 de febrero de 2014
G.O.R.B.V. No. 40.349 de la misma fecha

Franzsdigital.com